



**ORDENANZA QUE PROHIBE LOS GRAFITIS,
PINTAS Y AFICHES EN LAS FACHADAS DE LOS PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA
PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2023-MPM-CH

Chulucanas, 28 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón-Chulucanas en sesión ordinaria, de fecha 26 de setiembre del 2023 con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe N° 453-2023-GAJ/MPM-CH (13.06.2023); el Informe N° 15-2023-FHGC/MPM-CH (06.07.2023); el Informe N°00053-2023-SGPDI/MPM-CH (06.07.2023); el Informe N°00156-2023-GPPDI/MPM-CH (07.07.2023); el Proveído N° 00132-2023-GAJ/MPM-CH-A (12.07.2023); el Dictamen N° 08-2023-de la Comisión de Organización de Espacio Físico, Uso de Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente; el Proveído N° 130-2023-SG/MPM-CH (31.07.2023) de Secretaría General; el proveído S/N (15.09.2023) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con los Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 92° y 93° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la suspensión, revocamiento de autorizaciones o licencias, clausuras, retiros, demolición, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, así como las facultades especiales y otros;

Que, según el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General - DS N° 004-2019-JUS, las entidades públicas ejercen la potestad sancionadora siguiendo obligatoriamente el procedimiento legal regido por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"
"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

tipicidad, irretroactividad entre otros que permiten una adecuada instrucción del procedimiento y de la decisión administrativa que se adopte en su debida oportunidad;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales, normar y regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral. Asimismo, el inciso 16) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, a su vez, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde a las municipalidades distritales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Bajo dicho contexto, corresponde a esta municipalidad proteger el paisaje urbano y evitar la degradación arquitectónica, así como contribuir al embellecimiento de las ciudades, cautelando que las fachadas de los predios y áreas públicas y privadas no sean afectadas con grafitis, pintas y propaganda en general que contaminen visualmente el entorno urbano e imprimen una sensación de desorden y falta de respeto por la ley, lo cual es percibido negativamente por los vecinos del distrito de Chulucanas por la ausencia de cultura cívica de parte de quienes las realizan.

Que, resulta imprescindible actualizar las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Municipalidad en armonía con el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, orientándolas dentro de un contexto de difusión y prevención, considerando, que las acciones de fiscalización administrativa deben tener como finalidad crear una cultura cívica orientada al respeto y cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y disposiciones municipales por parte de personas naturales y/o Jurídicas, de derecho público y privado, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico;

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de esta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad. Ambos elementos son formulados en la norma con carácter general y abstracto y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de supuesto de hecho y consecuencia jurídica;

Que, la generalidad significa que la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho. Para lo cual, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, ab initio, de la Constitución, y constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma;

Que, al ser violentado el mobiliario urbano de la localidad con anotaciones, inscripciones, grabados, aplicaciones de pintura en aerosol (grafitis), escritura en paredes y murales, destrucción, deformación y demás formas de alterar el espacio público, dicha acción no puede ser sancionada con eficiencia y eficacia debido a que no existe tipificada dicha conducta como una infracción a disposiciones municipales expresas, es más, en caso de comprobar expresiones e imágenes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"
"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

denigrantes de la persona, autoridades y otros, requiere atención a fin de ofrecer a la comunidad local y a los visitantes de nuestra jurisdicción un ambiente visualmente idóneo que no mal interprete el muralismo urbano;

Que, mediante Informe N° 00453-2023-GAJ/MPM-CH, de fecha 13 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica que, en el caso de nuestro distrito, grafitis, pintas y afiches en general proliferan con el consiguiente malestar colectivo; por lo que, es necesario emitir las disposiciones legales que permitan a la Administración actuar eficazmente para lograr el objetivo de proteger el paisaje urbano y el ornato de la ciudad, así como también los derechos de los propietarios de los predios del distrito.

Que, es importante diferenciar el vandalismo sobre el mobiliario urbano del término arte urbano o arte callejero, el cual hace referencia a todo el arte de la calle. El arte urbano engloba tanto al grafiti como a otras diversas formas de expresión artística callejera. Desde mediados de los años 1990 el término street art o, de forma más específica, Post-Graffiti se utiliza para describir el trabajo de un conjunto heterogéneo de artistas que han desarrollado un modo de expresión artística en las calles mediante el uso de diversas técnicas (plantillas, pósteres, pegatinas, murales, grafitis...), que se alejan del famoso grafiti pero no siempre es en paredes pues ahora en la actualidad es posiblemente, incluso, dibujar en forma experta 3D¹.

Que, en ese contexto, el arte debe ser entendido como "el conjunto de disciplinas que se orientan a una finalidad expresiva y estética"², el Movimiento del Grafiti calza perfectamente dentro de la definición de arte, explícitamente dicho a la imagen. Realizar un grafiti es una tarea que requiere un proceso de desarrollo muy complejo, pues quienes lo hacen están sujetos a ciertas condiciones que procuran alejarlo de ese fin. Desde estructurar y llevar una idea clara de lo que se quiere plasmar, hasta determinar el medio urbano, junto al esfuerzo y la persistencia que la acción conlleva, son los limitantes que debe acoger y superar un artista del grafiti para ver su obra finalizada³.

Que, es importante advertir que más que una campaña sancionatoria de las expresiones artísticas urbanas, lo que debe condenarse son los diseños gráficos en murales y grafitis que contengan mensajes negativos que promuevan la intolerancia, que invisibilicen grupos marginados y que hagan llamado a la discriminación (por raza, por género, derechos humanos etc.), mensajes que contribuyen a la degradación social y cultural de nuestra jurisdicción. En estricto, la corporación edil debe propender a sancionar la expresión obscena o negativa del arte urbano y propender a intervenir en regular espacios públicos para el muralismo urbano que contribuya estéticamente con el medio ambiente local porque la ciudad es mucho más que un espacio físico, territorial; es una esfera de convivencia humana en donde se construyen el tejido social y el sentido de comunidad. Bajo esta tónica, los espacios públicos ostentan diversas dimensiones y funciones que van desde la urbanización, hasta su uso, la interacción social, la contemplación y sus dinámicas. Una de esas dimensiones es la urbana, que no puede separarse de la dimensión humana; ambas —en su propia simbiosis— hacen que las ciudades superen su concepción morfológica y se planteen como "lugares" propicios para las comunidades humanas y sus flujos e interacciones. Castro y colaboradores definen estos espacios públicos como lugares: "[...] donde se hacen realidad las prácticas sociales o lugares donde se efectúan las actividades que involucran a mujeres, hombres y objetos materiales, donde se realiza el trabajo (económico o político-ideológico), donde se usan,

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_urbano

² «Definición ABC: Definición de Arte» <https://www.definicionabc.com/general/arte.php>

³ «Bogotá arte urbano o graffiti. Entre la ilegalidad y la forma artística de expresión»

<https://www.redalyc.org/pdf/5135/513554409011.pdf>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”
“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

consumen, disfrutan o sufren los productos y donde se establecen las relaciones entre sujetos” (Castro et al., 2003:2)⁴

Que, con Proveído S/N (15.09.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza una nueva evaluación concluyendo que habiendo hecho un análisis exhaustivo y evaluado con exigencia la verdadera connotación proteccionista del derecho a vivir en un ambiente sano con respeto de expresiones artísticas urbanas, insufladas de positivos mensajes hacia la ciudadanía a fin de asentar una huella humana y pública como praxis creativa-estética-ideológica de la juventud que se da voz autónomicamente en la ciudad, considera viable que se apruebe una norma municipal que prohíba los grafitis pintas y afiches en las fachadas de los predios públicos y privados del Distrito de Chulucanas, en la cual se considera modificar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aplicadas en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, en virtud de la cual se incorpore la regulación para la confección o realización de murales urbanos y grafitis, realizados en bienes inmuebles, tanto públicos como privados dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, la regulación será de aplicación tanto en los casos en que sean realizados sin ningún tipo de permisos, como en aquellos casos considerados como expresiones artísticas, realizados con previa autorización en lugares habilitados para ello; prohibiéndose los que promuevan cualquier tipo de discriminación o violencia, y, los que causen malestar o destruyan la conservación de fachadas y paredes en los predios públicos y privados; es decir, que atenten al orden público y la moral.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 453-2023-GAJ/MPM-CH (13.06.2023) y Proveído N° 00132-2023-GAJ/MPM-CH (12.07.2023); Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional según Informe N°00156-2023-GPPDI/MPM-CH (07.07.2023); y Dictamen N° 08 - de la Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LOS GRAFITIS,
PINTAS Y AFICHES EN LAS FACHADAS DE LOS PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL
DISTRITO DE CHULUCANAS**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la prohibición de grafitis, pintas y afiches en las fachadas de los predios públicos y privados, así como en bienes de uso público, bienes de servicio público o mobiliario urbano.

Artículo 2°.- Alcances

Las normas establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por los titulares y poseedores de predios ubicados en el Distrito de Chulucanas, organizaciones políticas y sus militantes, candidatos, y ciudadanía en general; así como, por las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales, órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos, empresas del Estado, medios de comunicación social e instituciones ubicadas en el distrito; referido a la prohibición de grafitis, pintas, afiches que atentan contra el orden público, la moral y las buenas costumbres

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

⁴ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272020000100061#:text=El%20muralismo%20urbano%20es%20uno,tiene%20como%20caracter%C3%ADstica%20general%20el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"
"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

a) **Bienes de uso público.**- Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, bulevares, parques, plazas, losas deportivas, centros recreativos, deportivos o culturales; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, áreas verdes y similares.

b) **Bienes de servicio público.**- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales de los colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, instituciones educativas públicas o privadas, los locales de las iglesias de cualquier credo y mobiliario urbano en general.

c) **Grafiti.**- Toda pinta que atente contra el ornato público y se realice en la vía pública, en muros de fachadas de predios privados o públicos, monumentos, mobiliario urbano, obras y en general en cualquier bien de uso público y servicio público de la provincia de Morropón - Chulucanas.

d) **Mobiliario Urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario, como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas, telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

e) **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

f) **Orden público.**- Situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades. Desde la perspectiva del derecho se entiende como conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en una época determinada.

g) **Moral.**- Doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican; es entendida como aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o la malicia. Ciencia del bien en general; el conjunto de normas de conducta que la mutua convivencia fija entre los hombres; la ciencia de las costumbres sociales. En consecuencia, la causal referida a signos contrarios a la moral apunta a signos que contengan, indiquen, correspondan o aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales.

Artículo 4º.- Prohibiciones

Quedan prohibidas, con o sin autorización del titular o poseedor del predio, las siguientes conductas:

1. Realizar grafitis y pintas sobre las fachadas de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
2. Pegar afiches en predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"
"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 5°.- Responsables

1. Son responsables y pasibles de sanción administrativa, aquellas personas que realicen las conductas enumeradas en el artículo anterior.

2. Son responsables solidarios, los titulares y poseedor de predios que den su autorización para la realización de la infracción.

Artículo 6°.- Excepciones

Se exceptúan de la presente ordenanza:

1. La propaganda electoral permitida conforme a la Ordenanza N° 14-2022-MPM-CH, realizada durante el periodo permitido, debidamente autorizada por la autoridad municipal y que respeten el ornato, el decoro, las buenas costumbres y seguridad pública.

2. La propaganda comercial realizada en la fachada de los negocios comerciales, empresas y similares, y en los instrumentos publicitarios autorizados por la autoridad municipal.

3. Aquellas pintas consideradas como expresiones artísticas culturales cívico y religiosa de parte de quienes las realizan, con previo permiso de esta municipalidad en lugares habilitados para ello

Artículo 7°.- Vigencia

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificar la Ordenanza N° 012-2014-MPM-CH, en el extremo a incorporar las sanciones aplicables a cada infracción conforme a lo siguiente:

<u>CÓDIGO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>INFRACTOR</u>	<u>MULTA EN UIT</u>	<u>MEDIDA COMPLEMENTARIA</u>	<u>ORGANO INSTRUCTOR QUE IMPONE LA PIM</u>	<u>ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</u>
M-18	Por realizar grafitis, pintas y/o pegar afiches sobre vía pública, áreas verdes, mobiliario urbano y/o bienes de uso y servicio público, o sobre cualquier otro elemento que conforme el armónico paisaje urbano.	Personas que Realizan grafitis, pegan afiches y hacen pintas sobre las fachadas de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público. Los titulares de predios que den su autorización para la realización de la infracción.	30% de la UIT	Retirar y cargar los costos a los implicados al infractor	POLICIA MUNICIPAL	Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental
M-19	Por realizar grafitis, pintas y/o pegar afiches sobre la fachada de predios y bienes de dominio privado, con o sin autorización del propietario.	Personas que Realizan grafitis, pegan afiches y hacen pintas sobre las fachadas de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público. Los titulares de predios que den su autorización para la realización de la infracción.	30% de la UIT	Retirar y cargar los costos a los implicados al infractor	POLICIA MUNICIPAL	Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental



100 11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO"
"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese a la Sub Gerencia de Fiscalización, el control y fiscalización de lo normado en la presente ordenanza. La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Rondas Campesinas a través de la Unidad de Serenazgo está obligada a prestar apoyo para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- Los predios con grafitis, pintas y afiches que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, deberán adecuarse inmediatamente a la presente ordenanza, caso contrario se le impondrá la sanción correspondiente.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos con grafitis, pintas y afiches que atentan contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, a fin de restituir el ornato de la ciudad.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Sexta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de ley y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.munichulucanas.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL